

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-  
 11127 de 12 de octubre de 2018)  
 Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)**

**Rad.: 076 2020 00365**

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Quintas del Recreo Etapa IIB SM13-4 Propiedad Horizontal y en contra de Gustavo García Cárdenas y Dora Alicia Herrera Ibáñez, por los siguientes conceptos de la certificación de deuda aportada como soporte de la acción:

1. \$ 3.000,00 como saldo de la cuota de administración de noviembre de 2004.
2. \$ 12.000,00 como capital de la cuota de administración de diciembre de 2004.
3. \$ 180.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2005 a marzo de 2006 a razón de \$12.000 cada una.
4. \$ 240.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril de 2006 a marzo de 2008 a razón de \$10.000 cada una.
5. \$ 288.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril de 2008 a marzo de 2010 a razón de \$12.000 cada una.
6. \$ 336.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril de 2010 a marzo de 2012 a razón de \$14.000 cada una.
7. \$ 192.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril de 2012 a marzo de 2013 a razón de \$16.000 cada una.

8. \$ 204.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril de 2013 a marzo de 2014 a razón de \$17.000 cada una.
9. \$ 234.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril de 2014 a abril de 2015 a razón de \$18.000 cada una.
10. \$ 260.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2015 a mayo de 2016 a razón de \$20.000 cada una.
11. \$ 240.000,00 como capital de las cuotas de administración de junio de 2016 a marzo de 2017 a razón de \$24.000 cada una.
12. \$ 286.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril de 2017 a febrero de 2018 a razón de \$26.000 cada una.
13. \$ 270.000,00 como capital de las cuotas de administración de marzo de 2018 a noviembre de 2018 a razón de \$30.000 cada una.
14. \$ 3.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2008.
15. \$ 24.700,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2008.
16. \$ 40.500,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2009.
17. \$ 45.400,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2010.
18. \$ 42.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2011.
19. \$ 42.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2012.
20. \$ 39.500,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de enero de 2015.
21. \$ 42.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2015.
22. \$ 10.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de septiembre de 2016.

23. \$ 50.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de octubre de 2016.

24. \$ 6.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2017.

25. \$ 50.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de noviembre de 2017.

26. \$ 6.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de febrero de 2018.

27. \$ 10.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de mayo de 2018.

28. \$ 10.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de mayo de 2018.

29. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

30. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., junto con los intereses moratorios sobre tales expensas desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

31. \$ 24.000,00 como sanción por inasistencia a asamblea general extraordinaria de propietarios de agosto de 2016.

32. \$ 24.000,00 como sanción por inasistencia a asamblea general extraordinaria de propietarios de noviembre de 2016.

33. \$ 175.000,00 como sanción por inasistencia a asamblea general extraordinaria de propietarios de diciembre de 2016.

34. \$ 24.000,00 como sanción por inasistencia a asamblea general extraordinaria de propietarios de marzo de 2017.

35. \$ 26.000,00 como sanción por inasistencia a asamblea general extraordinaria de propietarios de agosto de 2017.

36. \$ 30.000,00 como sanción por inasistencia a asamblea general extraordinaria de propietarios de abril de 2018.

37. Más las sanciones que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P.

Niégase la orden de apremio por la cuota extraordinaria del mes de abril de 2017 por valor de \$60.000, dado que en el certificado de deuda aportado no se consignó tal concepto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Esmeralda Salamanca Barrera como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)

SR

La anterior providencia se notificó en estado No. E-19 Hoy. 02 JUL 2018  
  
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ  
Secretaria